

Fecha: 14 de enero de 2011

Asunto: Consulta Conservatorio Profesional

INSPECTOR JEFE PROVINCIAL

Servicio Provincial de Educación, Cultura y
Deporte

Avda. Juan Pablo II nº 20

50071 ZARAGOZA

Con fecha 17 de diciembre de 2010 tuvo entrada en esta Dirección de la Inspección Educativa, su escrito trasladando con el que acompaña el del padre del alumno de 5º curso de la especialidad de Piano del Conservatorio Profesional de Zaragoza, David PELLEJER FALO, en el que manifiesta su desacuerdo con la decisión de la dirección de ese centro de anular la matrícula de su hijo al tener conocimiento que también estaba matriculado en el Conservatorio Superior de Zaragoza en la especialidad de Composición, así como el informe elaborado por el inspector de educación, Sr. Franco, sobre esa cuestión.

Tras haber analizado la situación, le comunico lo siguiente:

1º.- Al revisar el expediente de la reclamación, se ha comprobado que:

- a) El escrito de la dirección del centro que se adjunta no es el de la resolución de anulación de la matrícula, luego no se tiene acreditación documental de que la anulación de matrícula se haya hecho efectiva.
- b) Dado que el alumno está matriculado en el Conservatorio Superior de Zaragoza, puede entenderse que es mayor de edad. A pesar de lo cual, el escrito de reclamación no ha sido realizado por el interesado sino por su padre.

2º.- La normativa básica que fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación no impide que el alumnado puede cursar dos especialidades diferentes de las enseñanzas profesionales y superiores de música; en concreto el punto 2 del artículo 10 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre reconoce la posibilidad de que los alumnos cursen más de una especialidad.

3º.- Por lo que respecta a la normativa autonómica, la Orden de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón reconoce la posibilidad de que el alumnado pueda cursar simultáneamente varias especialidades de las enseñanzas elementales y profesionales, que son el ámbito de aplicación de la norma, y dedica su artículo 10 a regular el procedimiento a seguir por los alumnos que están en esa situación.

El punto 2 del artículo 6 de esta misma Orden impide a los alumnos estar matriculados a la vez de una misma especialidad en las enseñanzas elementales, profesionales y superiores. El legislador ha tenido cuidado de especificar las enseñanzas superiores puesto que las mismas están fuera del ámbito de aplicación de la norma.

El punto 3 del mismo artículo impide que los alumnos estén matriculados en centros diferentes para cursar la misma o distinta especialidad. A diferencia de lo que se ha hecho en el punto 2 con las enseñanzas, en este caso el legislador no especifica el tipo de centros por lo que debe interpretarse que se refiere a los que entran dentro del ámbito de aplicación de la norma, es decir, a los conservatorios elementales y profesionales.

En consonancia con esa interpretación, el punto 6 del artículo 5 de la Orden de 5 de abril de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza para el curso académico 2010-2011, en la Comunidad Autónoma de Aragón establece que los alumnos no pueden estar matriculados para cursar la misma o distinta especialidad en centros diferentes, es decir en los conservatorios elementales y profesionales.

Por todo ello, se considera que la situación académica del alumno David PELLEJERO FALO no incumple lo establecido por la normativa vigente y puede seguir estando matriculado de la especialidad de Piano en el Conservatorio Profesional de Zaragoza y de la de Composición en el Conservatorio Superior de Música.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición final primera de la mencionada Orden de 10 de enero y por la Disposición final segunda de la precitada Orden de 5 de abril de 2010 corresponde al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte y a la Inspección Provincial de Educación realizar las siguientes actuaciones:

- a) En primer lugar, comunicar a la Dirección del Conservatorio Profesional los contenidos de este escrito para su traslado al alumno afectado y supervisar que se realizan las actuaciones necesarias para normalizar la situación académica de éste.
- b) Posteriormente, contestar el escrito del padre del alumno de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

De ningún modo, el hecho de que el alumno pueda cursar las dos especialidades antes señaladas supone que los centros en los que está matriculado deban modificar su funcionamiento y los horarios establecidos para facilitar su asistencia a ambos.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA,

Fdo: Enrique Miranda Martín.